



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



0001095

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2014

- 5 MAY 2014

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 120-28989 localizado en el municipio de Popayán, departamento de Cauca, que figura en cabeza del Ferrocarril del Pacífico o La Nación y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 63, parágrafo 2 de la Ley 105 de 1993, 2 de la Ley 187 de 1995, 14 del Decreto 1791 de 2003 y 6, numeral 6.23 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 3129 de 1954 se suprimió el Consejo Administrativo de Ferrocarriles Nacionales y se creó en cambio la Empresa denominada Ferrocarriles Nacionales de Colombia destinada a administrar los ferrocarriles de propiedad nacional, sobre una base comercial y a cuyo cargo estará la organización, administración, desarrollo y mejoramiento de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que el artículo 1 del Decreto 2378 de 1955 autorizó al Ministro de Obras Públicas, para que, en nombre de la Nación, mediante escritura pública, haga el traspaso a la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia de todos los bienes raíces que hacían parte del activo patrimonial que administraba el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, sea que tales bienes hayan sido adquiridos por la Nación, por el Consejo Administrativo o por los Ferrocarriles Nacionales que administraba esta última entidad.

Que con el fin de enfrentar la crisis del sector ferroviario, mediante la Ley 21 de 1988 se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir las normas conducentes a la organización y recuperación del sistema de transporte ferroviario nacional, autorizándolo para crear nuevos entes, liquidar entidades y adscribir sus servicios a otras personas.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto 1586 del 18 de julio de 1989, se ordenó la liquidación de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en orden a obtener una operación eficiente a los menores costos posibles y cumplir así con los objetivos previstos por el legislador, proceso que no podía ser superior a tres años.

Que el artículo 25 del citado Decreto 1586 de 1989, señala:

"Artículo 25. Los bienes de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación gozarán de especial protección del Estado. Las operaciones que sobre los mismos se realicen, tales como avalúos y ventas, se harán con criterio estrictamente comercial y no podrán ser objeto de donación o utilizados con fines distintos de los de la liquidación de la Empresa y prestación del servicio público de transporte ferroviario a su cargo; no obstante, los que a juicio de la Junta Liquidadora no requiera la Empresa para tales propósitos, podrán ser transferidos a título gratuito exclusivamente como se señala a continuación:

a) A la Nación, para que se destinen como aportes a la empresa que se cree con el objeto de mantener, mejorar, extender y explotar la red férrea nacional, sus anexidades y equipos;

(...)"

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 120-28989 localizado en el municipio de Popayán, departamento de Cauca, que figura en cabeza del Ferrocarril del Pacífico o La Nación y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

Que mediante el Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, se creó la Empresa Colombiana de Vías Férreas "FERROVÍAS", la cual tenía como objeto principal la de mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como la de regular y controlar, en general la operación del sistema ferroviario nacional.

Que en el artículo 10 del ibídem, se señaló que el patrimonio de la Empresa Colombiana de Vías Férreas estaba constituido, entre otros, por:

"...a) la zona o corredor férreo con sus anexidades y los demás bienes muebles e inmuebles que le transfiera la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, la Nación o cualquier entidad oficial;

(...).

f) Los bienes que obtenga por cualquier otro concepto y a cualquier título."

Que la Ley 105 del 30 de 1.993 y la Ley 187 de 1.995, facultan al Ministerio de Transporte, para que en nombre y representación de la Nación, efectúe los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada Empresa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, a la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías" o Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que mediante Decreto 1791 del 26 de junio de 2003 se inició el proceso de liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas –Ferrovías, proceso que debería adelantarse a más tardar dentro de un plazo de dos (2) años, plazo que fue ampliado por el Decreto 2089 del 21 de junio de 2005 hasta el 26 de junio de 2007, nuevamente prorrogado hasta el 27 de junio de 2008 mediante el Decreto 2386 del 25 de junio de 2007.

Que el artículo 13 numerales 13.1 y 13.3 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, señala que son bienes y recursos excluidos del patrimonio a liquidar de la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías" en liquidación, la red férrea a su cargo, la cual será transferida al Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", y los bienes muebles, inmuebles y derechos de los cuales era titular y que requieran, para el cumplimiento de su objeto, las entidades que asuman las funciones o competencias de la red férrea.

Que el Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", en su artículo 3 numerales 3.3; 3.8 y 3.9, señala que conforman el patrimonio de la entidad los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los bienes, contratos, derechos y obligaciones que la extinta Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías", le transfiera y los bienes, contratos, derechos y obligaciones que el Ministerio de Transporte le transfiera, por disposición legal, entre otros.

Que no obstante lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 187 de 1995, existen algunos terrenos que no fueron traspasados a la Empresa Colombiana de Vías Férreas – FERROVÍAS, como es el caso de la zona de terreno con matrícula inmobiliaria 120-28989, localizado en el municipio de Popayán, departamento de Cauca, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003 "una vez finalizada la liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas –Ferrovías en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación- Ministerio de Transporte", es necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, departamento de Cauca efectuar el registro de la zona de terreno a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte y la posterior anotación de la transferencia a título gratuito de la Nación – Ministerio de Transporte al Instituto Nacional de Vías "INVÍAS", quien de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013,

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 120-28989 localizado en el municipio de Popayán, departamento de Cauca, que figura en cabeza del Ferrocarril del Pacífico o La Nación y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

asumió la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la red nacional férrea y otras.

Que el lote de terreno con matrícula Inmobiliaria No.120-28989, localizado en el municipio de Popayán, departamento de Cauca, hace parte de la línea férrea, que cruza dicho municipio, cuya cabida, descripción y linderos corresponden "a los contenidos en el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria expedido el 13 de febrero de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, así: *"EXTENSIÓN 3.678 MTS. "ORIENTE: CON PROPIEDAD DEL MISMO MARTINEZ M.; AL OCCIDENTE: CON LA CARRETERA POPAYÁN – PIÉNDAMO Y CON PROPIEDAD DEL MISMO MARTINEZ; AL NORTE CON ZONA DEL FERROCARRIL, TOMADA DE LA HACIENDA DE YAMBITARA; Y AL SUR: CON OTRA ZONA DEL FERROCARRIL". ZONA DE TERRENO COMPRENDIDA ENTRE LAS ABSCISAS K. 155-410 y K 155 – 764"* (Sic), adquirido por Ferrocarril del Pacífico o La Nación mediante Escritura Pública No. 288 del 18 de febrero de 1928, protocolizada en la Notaría 1 de Santiago de Cali.

Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero de fecha 11 de marzo de 2014, dicha zona de terreno hace parte de la infraestructura férrea del municipio de Popayán, departamento de Cauca y, se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio.

Que con el objeto de dar cumplimiento a las normas señaladas, se hace necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, departamento de Cauca efectuar la anotación del lote de terreno que forma parte de la infraestructura férrea, ubicado en el municipio de Popayán, departamento de Cauca, a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte y transferirlo al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.-SOLICITUD ANOTACIÓN. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, departamento de Cauca anotar en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-28989, el registro a nombre de la Nación Ministerio de Transporte del lote de terreno localizado en el municipio de Popayán, departamento de Cauca, cuya cabida, descripción y linderos corresponden al contenido en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria expedido el 13 de febrero de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, así: *"EXTENSIÓN 3.678 MTS. "ORIENTE: CON PROPIEDAD DEL MISMO MARTINEZ M.; AL OCCIDENTE: CON LA CARRETERA POPAYÁN - PIÉNDAMO Y CON PROPIEDAD DEL MISMO MARTINEZ; AL NORTE CON ZONA DEL FERROCARRIL, TOMADA DE LA HACIENDA DE YAMBITARA; Y AL SUR: CON OTRA ZONA DEL FERROCARRIL". ZONA DE TERRENO COMPRENDIDA ENTRE LAS ABSCISAS K. 155-410 y K 155 – 764"* (Sic), adquirido por Ferrocarril del Pacífico o La Nación mediante Escritura Pública No. 288 del 18 de febrero de 1928, protocolizada en la Notaría 1 de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 2.- TRANSFERENCIA. Transferir a título gratuito por medio de la presente resolución a favor del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida sobre el lote de terreno descrito en el artículo anterior.

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 120-28989 localizado en el municipio de Popayán, departamento de Cauca, que figura en cabeza del Ferrocarril del Pacífico o La Nación y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-"

PARÁGRAFO: La transferencia se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del lote de terreno objeto de la presente resolución. Por lo tanto, el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, una vez recibido el lote de terreno deberá proceder a su respectiva actualización.

ARTÍCULO 3.- VALOR DEL PREDIO. Para efectos fiscales se toma como valor, el establecido en el acto registrado en el folio de matrícula No. 120-28989 determinado en mil setecientos pesos M/cte. (\$1700).

ARTÍCULO 4.- GASTOS DE IMPUESTO Y REGISTRO. Los gastos correspondientes a impuestos y derechos de registro que demande la inscripción de la presente resolución, si fuere el caso, serán por cuenta del Instituto Nacional de Vías - "INVIAS".

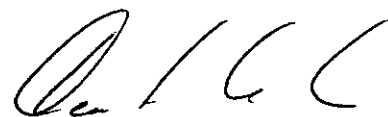
ARTÍCULO 5.- TRADICIÓN Y REGISTRO. La presente Resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Departamento de Cauca, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

- 5 MAY 2014



CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN

Flor Alba Gómez Cortés – Abogada Grupo Bienes Inmuebles
Javier Ignacio Socha Cárdenas – Coordinador Grupo Bienes Inmuebles
Fernando González Rodríguez - Subdirector Administrativo y Financiero
Gina Astrid Salazar Landínez – Jefe Oficina Asesora de Jurídica